



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN DIEGO URIBE MEJIA
RADICADO	Nº 05001 40 03 027 2021 00909 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante auto del 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN DIEGO URIBE MEJIA**. Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8º del Decreto 806 de 2020, el día 11 de marzo de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JUAN DIEGO URIBE MEJIA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1930e0ee3981190e2868b28d93fad5888d590af05996bba35d9a0bee4e638e92**

Documento generado en 18/04/2022 09:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>